30 de abril de 2007

**CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NUM. 07-09**

**ATENCION: IMPORTADORES, DISTRIBUIDORES Y TRAFICANTES DE AUTOMOVILES**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO RELACIONADO A LA REDUCCION EN LOS ARBITRIOS DE AUTOMOVILES**

## I. Exposición de Motivos

La Ley Núm. 19 de 6 de marzo de 2007 (Ley Núm. 19), enmienda el apartado (a) de la Sección 2011 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), para, entre otras cosas, incorporar un nuevo conjunto de escalas impositivas que tienen el efecto de reducir el monto a pagar por concepto de los arbitrios sobre automóviles.

La Ley Núm. 19, además, incluye disposiciones transitorias que permiten que: (i) los arbitrios sobre automóviles nuevos y usados en inventario que no hayan sido pagados previo al 16 de marzo de 2007, sean calculados utilizando las nuevas tasas contributivas; y (ii) los importadores, distribuidores o traficantes de automóviles (Traficantes de Automóviles) que hayan satisfecho previo al 16 de marzo de 2007 los arbitrios aplicables a automóviles nuevos en inventario, puedan reclamar un crédito por la diferencia resultante entre las tasas efectivas antes del 16 de marzo de 2007 y las tasas reducidas efectivas a partir del 16 de marzo de 2007.

El 9 de marzo de 2007 el Departamento de Hacienda (Departamento) publicó la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-06 (CC 07-06) estableciendo el procedimiento a seguir para informar unidades vendidas bajo las disposiciones transitorias, presentar declaraciones de arbitrios enmendadas en aquellos casos que aplique y solicitar el crédito correspondiente ante el Departamento. En virtud de la CC 07-06, el Departamento ha procesado declaraciones de arbitrios enmendadas y autorizado la impresión de las correspondientes etiquetas adhesivas, reflejando el nuevo precio sugerido de venta de dichos automóviles. No obstante, el

Departamento continúa recibiendo modificaciones a los inventarios de automóviles para fines de solicitud del crédito contributivo.

La presente Carta Circular tiene el propósito de establecer la fecha límite para someter listados de inventario de automóviles y fijar los parámetros para finalizar el proceso establecido en la CC 07-06 para el disfrute del crédito contributivo a concederse en virtud de la Ley Núm. 19.

## II. Discusión

La Sección IV de la CC 07-06 dispone los procedimientos para que los Traficantes de Automóviles redeclaren previo al pago del arbitrio o soliciten el crédito correspondiente referente tanto a automóviles en existencia al 6 de marzo de 2007, pero vendidos antes del 16 de marzo de 2007 como para automóviles en existencia al 16 de marzo de 2007.

De conformidad con el nuevo apartado (b) de la Sección 2011 del Código, el Departamento computará el crédito resultante de la diferencia entre las tasas efectivas antes del 16 de marzo de 2007 y las tasas efectivas a partir del 16 de marzo de 2007, sobre los automóviles nuevos en inventario que hayan pagado arbitrios antes del 16 de marzo de 2007. Este crédito se aplicará a los pagos futuros de arbitrios sobre automóviles, siempre y cuando el Traficante de Automóviles haya cumplido con todas las disposiciones del Código y reglamentarias pertinentes.

## III. Determinación

Para cumplir con los propósitos de la Ley Núm. 19, el Departamento establece el 31 de mayo de 2007 como fecha límite para que los Traficantes de Automóviles envíen el inventario original o enmienden la información de un inventario previamente sometido de automóviles en existencia al 6 de marzo de 2007, pero vendidos antes del 16 de marzo de 2007 o de automóviles en existencia al 16 de marzo de 2007. En el caso de modificaciones a un inventario anteriormente suministrado, el Traficante de Automóviles someterá el último archivo presentado con la nueva información o cambios en el mismo formato dispuesto en la CC 07-06.

Por otra parte, cabe señalar que, luego de la publicación de esta Carta Circular, se permitirá enmendar el precio sugerido de venta al consumidor de un automóvil una sola vez para fines de la Ley Núm. 19. Así pues, si enmienda el precio sugerido de venta al consumidor de un automóvil en particular, el Traficante de Automóviles no podrá volver a enmendar dicha información.

**IV. Vigencia**

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata y enmiendan la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-06 del 9 de marzo de 2007.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular, puede comunicarse a nuestras oficinas del Negociado de Impuesto al Consumo a los teléfonos (787) 774-1494 y (787) 774-1626.

Cordialmente,

Juan C. Méndez Torres

CC-07-09